

262-20-2 1

ADVERTIMIENTOS

EN FAVOR

DEL PRINCIPADO DE

Cataluña. Sobre el nombramiento de Vice-

canciller natural de la Corona de Aragon. Por don Francisco

Monfuar Canonigo y Espitaler de la santa Yglesia de Tor-

tofa Embaxador del Principado de

Cataluña.



EN Oposicion a la Resolucion extrajudicial de los Diputados
general de Cataluña, sobre el nombramiento
to de y no este de los Reynos
de la Corona de Aragon, e ha informado
contraria, n

2

forte y Lugarteniente del señor Rey don Alonso el Quarto, en la
mera Corte de Barcelona año 1422. en la qual principalmente se
da la dicha pretension, habla de Cancellor, y Vicecancellor parti-
culares, y especiales del Principado de Cataluña, y no del Vicecance-
ller del S. S. R. C. de Aragon, suponiendo en la dicha informacion del
de el nu. 21. hasta 25. inclusive, que antes de la dicha constitucion auia
tres Vicecancelleres particulares, vno del Reyno de Aragon, otro
del de Valencia, y otro del Principado de Cataluña; concluyendo con
esto, que la dicha constitucion no puede adaptarse al caso de que se
trata, siendo el Vicecancellor que se ha de proueer, no particular, sino
comun de todos los Reynos de la Corona de Aragon. Y aunque a esta
dificultad está satisfecho bastanteméte en las dos alegaciones hechas
por parte de los Diputados; el desseo de que en negocio tan graue y
de tanta consequencia se entendiesse la verdad, de manera, que res-
pecto de los Vicecancelleres particulares, el hecho quedasse de todo pun-
to sabido y assentado si los huuo, porque, y en que forma se permitie-
ron, ha hecho instancia con los Diputados para hazer nueuas diligen-
cias encaminadas a este fin: y assi han hallado en el archiuo comun
Real de Barcelona vn priuilegio concedido por el mismo señor Rey
don Alfonso el Quarto, su fecha en la Torre a 28. de Setiembre 1451.
en fauor de Valentin Clauer, en el qual le nombra Vicecancellor de su
casa, y de todos sus Reynos de Aragon, por muerte de Iuan de Funes,
que lo era comun de toda la Corona, y dize, porque, y como antes se
auian tolerado los Vicecancelleres particulares, prohibiendo desde
entonces que los huuiesse, por ser contra las ordenanças de la Casa
Real de Aragon, las quales nunca hablaron de Vicecancelleres parti-
culares, sino que instituyeron vno solo comun de todos los Reynos de
la Corona de Aragon: y disponiendo, que solo el dicho Valentin Cla-
uer lo fuesse, y no otra persona, como expressamente se vera del tenor
y palabras del dicho priuilegio, que es como se sigue.

NOs Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Sicilia
de aquende, y allende el Faro, de Valencia, de Hierusalen, de Vn-
gria, de Mallorca, de Cerdeña, y Corcega, Conde de Barcelona, Du-
que de Atenas, y Neopatria, y Conde de Rosellon, y Cerdeña. Con
mucha razon acostumbran los Reyes y Principes hazer eleccion pa-
ra los officios superiores, de ministros vniuersales de mucha ciencia,
y que han quedado aprouados con mucha fidelidad constante,
con innata legalidad en varios siglos. Cada vna
de las cosas, halladas en el archivo comun Real de Aragon, para con nuef-
tro Valentin Clauer, y su heredero, para que sea el nuestro Valen-
tin

3

tin Clauer Cauallero, muy perito en ambos derechos, pues auiedo de xado vuestra patria, y casa, seguistes muchos años nuestro Real del exercito con muchos trabajos de cuerpo y espiritu, sudores, y incomodidades, y a el, en seruicio nuestro, os passastes con vuestra muger, hijos y familia. Por lo qual no tan solamente tenemos por justo, sino por casi deuido, que al mismo passo que vos el dicho Valentin os distes todo a nuestra disposicion, nos mostremos liberales, en lo que (segun vuestra calidad) podays quedar aumentado en honra, y estado. Y por quanto por antiguas y loables ordenanças de nuestra casa Real de Aragon, y entre lo mas memorable dellas, esta estatuydo, proveydo, y ordenado, que en la dicha nuestra Real casa hagamos eleccion de vna persona perita en el derecho, que rija, y exerça el oficio de Vicecancellor, a cuyo cargo ha de estar mas en particular el cuydado de la administracion de justicia, y execucion della: y este oficio vltimamente tenia y poseia por nos, y por nuestra concession, el Magnifico Iuan de Funes Doctor en Leyes difunto, y por nuestro Vicecancellor estava asentado en el libro, o carta del escriuano de racion de nuestra casa, en conformidad de lo dispuesto en las dichas nuestras ordenanças Reales. Y auiendo tenido agora verdadera noticia de la muerte del dicho Iuan de Funes, por la qual esta agora vaco el dicho oficio de Vicecancellor, y queriendo promover a el persona idonea y dispuesta, y que nos sea agradable y accepta. Porende por el tenor de la presente, con determinacion y acuerdo, y de nuestra cierta ciencia, y motu proprio, os promovemos por muerte del dicho Iuan de Funes a vos el dicho Valentin Clauer, para mientras viuieredes, desde el oficio de Regente la Cancilleria, que hasta agora con aprouacion auéis seruido, y exercido en nuestra Corte, al dicho oficio de Vicecancellor, y os le concedemos y cometemos, de tal manera, que vos el dicho Valentin Clauer (a quien oy en la forma acostumbra da hemos hecho asentar en carta de escriuano de racion por nuestro Vicecancellor por muerte del dicho Iuan de Funes) y no otra persona alguna, mientras viuieredes, sucedays al dicho Iuan de Funes en el dicho oficio de Vicecancellor, y para honra nuestra le tengays, administrey, y exerçays fiel y legalmente, y bien, con todas y qualesquier honras, insignias, preeminencias, fauores, prerrogatiuas, exercicio de juridicion, quitacion, mercedes, vestuarios, y salarios, y con todos los demas derechos, y emolumentos que en qualquier manera pertencen al dicho oficio de Vicecancellor, segun el dicho Iuan de Funes, y los demas sus predecesores exercieron en tiempos atras han acostumbra do auer, exercido, y gozado, y por que el dicho Valentin Clauer es por vna muy larga ausencia de el dicho oficio de Vicecancellor.

vno dellos la facultad de poderlo hazer, y damos por nulo, y de ningun valor, lo que contra esto fuere hecho, o atentado. En testimonio de lo qual mandamos hazer la presente sellada con nuestro sello comun pendiente. Dat. en Torreoctava a veynte de Setiembre del año del Nacimiento del Señor de mil quatrocientos y cinquenta y vno, y de nuestros Reynos de aquende el Faro, el año diez y siete, y de los de mas el treynta y seys.

El Rey Alfonso.

Por mandado del Rey nuestro señor, Arnaldo Foholleda.

Y violo el Procurador del Real Patrimonio Conferuador general.

Este traslado fue sacado de su registro original, que se titula, Quarto de oficiales, de los años de mil y quatrocientos quarenta y dos, tres, quatro, y cinco, fojas 46. que esta guardado en el Real Archivo, con el qual fue corregido por mi Miguel Beltran Archiuero de su Magestad Carolica, y su Escriuano de mandamiento, y por autoridad Real Notario publico en todas sus tierras, y señorios, poblado en Barcelona. Y para que al dicho traslado den todos en juyzio, y fuera del la misma fee que dieran al dicho registro original, yo el dicho Beltran le subscriui, y fize mi signo. Lugar del signo,

Traducido de Latin por mi Francisco Castañer, que por mandado del Rey nuestro señor traduzgo sus escrituras, y de sus Consejos, y Tribunales, por don Alonso Gracian Berruguete. Madrid, a nueue de Agosto de mil seyscientos y veynte y cinco.

Francisco Castañer.

Deste priuilegio resultan assentadas las proposiciones siguientes.

Primeramente, que el señor Rey don Pedro el Tercero de Aragon en conformidad de la obseruancia que antes auia precedido en razón de Cancellor, y Vicecancellor, en las ordenanças de su casa Real que hizo para todos sus Reynos, a 15. de las Kalendas de Nouiembre, 1344. no instituyò officio de Cancellor, ni de Vicecancellor particulares, sino vn Cancellor, y vn Vicecancellor comunes para su Casa, y todos los Reynos de la Corona de Aragon.

Secundò, Que el señor Rey don Pedro, y los señores Reyes de Aragon fueron instituyendo muchos Reynos, no han tenido vna casa de ministros en ella; sino que ha sido vna casa de ministros de Aragon, con vnos mismos of

6
cios, y ministros, comunes para todos aquellos Reynos, y señoríos.
Tercio, Que nunca ha auido institucion, ni creacion de Vicecance-
lleres particulares de los Reynos, y Prouincias de la Corona de Ara-
gon, antes bien el auerlos auido en algunas ocasiones, fue contra las
dichas ordenanças de la casa Real de Aragon, y assi no pare conse-
quencia contra la pretension de los Diputados, auerlos auido.

Quarto, Que si los huuo, fue por impedimento del Vicecancellor
comun, para acudir a las cosas de las Prouincias, que padecian por es-
tar impedido por enfermedad, o ausencia el Vicecancellor comun,
con particular tolerancia, y permission de los Reyes, en beneficio de
sus vassallos.

Quinto se aduierte, Que este caso no pudo considerarse al tiempo
que se hizo la constitucion, ni puede ya suceder, como no ha sucedido
en Cataluña desde que ay Regentes la Real Cancelleria; porque este
oficio de Regente se instituyò antes de la dicha constitució (como se
dirà) para el mismo efeto, durante la ausencia, o impedimento del Vi-
cecancellor comun de la Corona, y assi la dicha constitucion no pu-
do hablar del particular.

Sexto se dize, Que el mismo señor Rey don Alfonso el Quarto, que
mandò despachar este priuilegio en fauor del dicho Valentin Clauer,
fue el que hizo la dicha constitucion quarta, por medio de la dicha
señora Reyna Maria su Lugarteniente, y que nadie pudo declarar el
verdadero sentido della como el mismo Rey, y quitar toda dificul-
tad, como la quitò, declarando que hablaua del Vicecancellor comũ,
pues dize, que no podia auerle particular, por ser contra las ordenan-
ças de su Casa, por el principio vulgar de derecho, cuius est condere
eius est interpretare.

Ultimamente se aduierte, Que el argumento que se lee en la infor-
macion contraria, à num. 35. donde se dize, que la dicha constit. 4. no
puede hablar del Vicecancellor comun que preside en el S. C. de Ara-
gon, que aun no estaua erigido, sino del particular de Cataluña, no so-
lo no concluye, sino que viene a retorquerse contra los que sientè otra
cosa. Porque si al tiempo que se hizo la dicha constitut. 4. que como
està dicho era el año de 1422. no auia en los Reynos de la Corona de
Aragon Vicecancelleres particulares, sino vn Vicecancellor comun,
que era Iuan de Funes, en cuyo tiempo se hizo la dicha constitucion
4. claro està que hablando la constitucion de Vicecancellor, no se ha-
de entender que hablasse sino del comun de los Reynos, insti-
tuydo y creado en las dichas ordenanças de la casa Real de Aragon,
que actualmente estaua exerciendo en la dicha Corona, y no
de Vicecancellor particular, por lo qual se sigue, que entonces auia
en

4
en Cataluña Regente la Real Cancelleria, como parece por la rubr.
y constit. 2. del señor Rey don Martin, hecha en la Corte de Barcelo-
na, año 1409. de officio de Cancellor, Vicecancellor, Regente, &c. y as-
si no puede considerarse que en aquellos tiempos huiesse necesidad,
ni ocasion para tolerar Vicecancellor particular contra las dichas or-
denanças, que no le permitian.

Que el año 1422. que se hizo la dicha constitucion huiesse Vice-
cancellor comun, lo compruevan los despachos que extrajudicialmē-
te se han presentado, de que se colige, que desde el año 1417. hasta
1425. fue Vicecancellor comun de todos los Reynos de la Corona,
Iuan de Funes, y que como a tal despachaua los negocios de Aragon,
Valencia, y Cataluña.

De donde se concluye, que la dicha constitucion 4. no hablò, ni pu-
do hablar sino del Vicecancellor comun de la Corona, y que la justi-
cia del Principado es clara, y se ha de resolver asì. Saluo, &c.